



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RÁGAMA
ILMO. SR. ALCALDE

Expediente: 232/2025 Actuación de oficio

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitrato/ Afectación al suministro/ Medidas

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento de que esa localidad podría haber sufrido, durante el año 2023, algún episodio de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato.

Según se desprendía de las informaciones de las que disponíamos, esta situación habría provocado una evidente inquietud entre los vecinos y también en las autoridades municipales que normalmente cuentan con medios limitados para hacer frente a este tipo de contingencias y conseguir recobrar la normalidad, así como la continuidad en los suministros.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella. En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“(…) Que de la documentación obrante en la Unidad del Ciclo del Agua de la Delegación de Medio Ambiente de la Diputación de Salamanca para el año 2023 se deduce, como hecho cierto, que la contaminación por nitratos se produjo en varios municipios de la provincia, pero no en Rágama.

Que la captación de agua potable se encuentra suficientemente protegida con arreglo a lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero.



Que la empresa adjudicataria del control de calidad del agua de consumo humano, contratada por la Diputación de Salamanca en virtud del convenio suscrito al efecto con este Ayuntamiento para la prestación de dicho servicio, comunica de forma inmediata al municipio la incidencia, una vez realizado el análisis de confirmación que exige la normativa y que determina, en su caso, que el agua no es apta para consumo.

En esa misma comunicación, la citada empresa indica la necesidad de informar a la población afectada de la declaración de no aptitud del agua de consumo humano, prohibiendo su consumo, así como también de las medidas correctoras que pueden ser adoptadas. La comunicación a la población afectada se realiza, en su caso, por el Ayuntamiento, mediante bandos públicos y avisos en las redes sociales.

Como medida inmediata para suministrar agua a la población en tales casos de incumplimiento, el Ayuntamiento dispone del servicio de suministro de agua potable con cisternas que facilita la Diputación. El suministro de agua potable por medio de cisternas en los casos de contaminación se realiza a depósitos móviles suministrados por la Diputación y que son instalados en dependencias municipales. Este servicio está subvencionado en un 70% del coste del agua potable suministrada por la Diputación, no suponiendo coste alguno para el Ayuntamiento en lo referente a la disposición, instalación y recogida de los depósitos móviles que haya que desplegar para atender adecuadamente las necesidades del municipio.

Que, en cualquier caso, este Ayuntamiento dispone de planta de eliminación de nitratos y arsénico instaladas y en correcto funcionamiento hasta la fecha, por lo que la calidad del agua de consumo se encuentra plenamente garantizada en la actualidad, sin que haya resultado necesario en los últimos años acudir al recurso de los citados depósitos móviles de Diputación. Como garantizado se encuentra asimismo el sistema de control de la calidad de dicho agua, a través de la mencionada colaboración y asistencia prestada por la Diputación de Salamanca.

Que no existe constancia de fuentes naturales en el término municipal.

Se adjuntan analíticas agua y ordenanza municipal reguladora del servicio”.

A la vista de la información recabada procede efectuar al Ayuntamiento de Rágama algunas consideraciones.

En primer lugar debemos mencionar que hemos examinado todos los datos que, respecto de esa zona de abastecimiento, constan en la aplicación SINAC y al hacerlo hemos comprobado que el agua en su localidad, en este momento, resulta apta para el suministro a la población.



No obstante, frente a lo manifestado en su informe, consta que en el análisis completo de autocontrol que nos ha remitido y realizado con fecha 08/05/2023 se detectó un nivel de nitrato muy superior al permitido, en concreto 98 mg/l, lo que determinó la declaración del agua suministrada como no apta para el consumo. Posteriormente, en el análisis completo realizado con fecha 22/07/2024, se alcanzó un valor de nitrato de 113 mg/l y otra vez se volvió a consignar que el agua de la muestra referida resultaba no apta para el consumo de la población.

Desconocemos si, en ambos momentos, la situación de falta de aptitud detectada en estos análisis resultó ratificada, o no, por los análisis de confirmación, o si los datos obtenidos se debieron a algún fallo en el sistema de tratamiento que tienen instalado (resinas de intercambio iónico) que fue corregido de forma inmediata; lo cierto es que los hechos sucedieron y la situación referida requiere de un seguimiento constante y efectivo por parte de esa Entidad local, para evitar circunstancias como las referidas en esa localidad.

En este sentido, teniendo en cuenta la preocupación de esta Institución por los problemas que se plantean en el servicio público de abastecimiento de agua potable a las poblaciones, cada año esta Defensoría viene tramitando distintas actuaciones de oficio, como la que ahora nos ocupa, por la presencia de arsénico, nitratos, fluoruros y otros contaminantes en el agua de abastecimiento de algunas localidades.

Los elevados niveles de contaminantes en el agua de consumo están suponiendo que algunas localidades -como pudiera llegar a ser el caso de Rágama- puedan llegar a sufrir problemas de abastecimiento en determinados periodos, más o menos dilatados en el tiempo, en relación con las captaciones que tradicionalmente vienen utilizando.

En esos casos los Ayuntamientos deben centrar sus esfuerzos en procurar que el suministro se normalice en el menor plazo posible, sobre la base de que la prestación del servicio público es una obligación de los municipios conforme a lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De ello se deriva que el buen funcionamiento del servicio exige la continuidad en la prestación como una de las notas que caracteriza todo servicio público, continuidad que se traduce, desde el punto de vista del usuario, en un derecho a la calidad y a la regularidad del agua suministrada, calidad sanitaria del agua de consumo que se halla regulada y exigida en el RD 3/2023, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

Sabemos que la contaminación, en particular por nitratos, es un problema generalizado y creciente, que afecta por igual a las aguas superficiales y subterráneas,



cuya causa suele ser el uso de fertilizantes, así como la ineficaz gestión de los purines de las explotaciones ganaderas.

Aunque la legislación europea y, por lo tanto, española, establecen que la máxima concentración de nitratos permitida en el agua de consumo sea de 50 mg/l, la tendencia es avanzar hacia la fijación de un límite menor, ya que los estudios epidemiológicos más recientes apuntan a la existencia de una relación entre el consumo de agua con nitratos y la prevalencia de algunas enfermedades graves.¹

En la actualidad existen muchas tecnologías eficaces para la eliminación o la reducción sustancial del nitrato en el agua de consumo, aunque en general son los métodos físico-químicos, como la ósmosis inversa, la desnitrificación biológica y la electrodiálisis, los que actúan más eficazmente para eliminar en mayor medida el nitrato presente en el agua.

Con todo, en momentos de altas concentraciones o por la existencia de fallos o defectos en los filtros instalados, como puede haber sucedido en su localidad, los sistemas pueden no eliminar de manera eficiente todos los contaminantes y, por ello, resultaría adecuado que ese Ayuntamiento se plantee, como un objetivo a corto y medio plazo, la búsqueda de captaciones alternativas o también la instalación de sistemas de tratamiento del agua técnicamente más avanzados y eficientes (como la electrodiálisis o la osmosis inversa) para conseguir así mejorar la calidad de este suministro y superar, definitivamente, los problemas que ha venido presentando.

En este sentido y como seguramente conoce, la Diputación provincial de Salamanca tiene distintas líneas de ayuda y apoyo a los municipios de la provincia para ejecutar inversiones relacionadas con el ciclo del agua y en este sentido y dentro del denominado “Plan Sequía” financia las inversiones y los suministros precisos destinados a la mejora de la cantidad y calidad del agua de consumo humano.

La dotación económica de dicho Plan anual se destina específicamente a cofinanciar la realización de infraestructuras para la mejora del servicio y/o la búsqueda de alternativas a los abastecimientos tradicionales.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se sigan adoptando cuantas medidas resulten necesarias para garantizar el suministro

¹ Pueden consultarse algunas referencias en el estudio realizado por el Instituto de Salud Global en <https://www.isgglobal.org/-/nitrato-en-agua-posible-factor-riesgo-cancer-prostata-a-largo-plazo>



de agua potable y la calidad del mismo en su localidad, articulando los mecanismos pertinentes para que se ajuste a los parámetros contenidos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, su control y suministro.

SEGUNDA: Que, en su caso y de resultar necesario, se valore la posibilidad de acudir a soluciones técnicas más avanzadas que permitan disminuir el nitrato que pueda estar presente en esta zona de abastecimiento o busque alguna captación alternativa, para evitar que se reproduzcan, en el futuro, episodios de falta de aptitud del agua de consumo. Para ello, puede intentar servirse de las ayudas técnicas y/o económicas que facilita la Diputación provincial de Salamanca, referidas ut supra u otras que hubiera.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).